

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4525.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 545.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Policia sanitaria.*—El Esco. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

«En el expediente formado con el objeto de determinar á quien corresponde el pago de los guardas ó patrones encargados de evitar todo contacto, y la consiguiente propagacion de la viruela, entre el ganado que la padece y el que se halla sano, el Consejo de Sanidad con fecha 12 del mes último ha informado lo que sigue:—Esco. Sr.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su seccion primera que á continuacion se inserta:—Hecha esta Seccion cargo de la comunicacion documentada del Gobernador de las islas Baleares, concerniente al pago de un guarda que por su orden se puso para mantener en incomunicacion los ganados infectados de la viruela, cuyo pago se ha resistido á efectuar uno de los ganaderos, sosteniendo que tal gravámen debe pesar sobre el presupuesto provincial ó municipal, y tambien de su consulta sobre si ha de hacerse estensiva la Real orden de 26 de julio último al pago de las dietas á los guardas de que se trata, es su dictámen que de ninguna manera corresponde á la provincia ni al municipio sufragar un gasto cuyo beneficio reportan al cabo únicamente los ganaderos.—Aunque el asunto en cuestion no sea exclusivamente sanitario, ántes corresponda en gran manera dar solucion acertada á la Sociedad general de ganaderos del reino, por cuanto el objeto de la sanidad queda satisfecho con el aislamiento de los rebaños atacados de virue-

la, va la Seccion á emitir su dictámen, deseosa como lo está siempre de secundar las miras paternales del Gobierno.—Trátase de remunerar un servicio prestado con toda exclusion á los ganaderos, puesto que la discreta medida del aislamiento del ganado enfermo va encaminada á preservar del contagio á los rebaños sanos, á facilitar la curacion de los enfermos, y á impedir en unos y otros la reproduccion de la epizootia. La provincia en general, ni tampoco cualquiera poblacion determinada, ningun beneficio reportan de la medida, pues que la trasmision del mal á nuestra especie, ó el daño que pudiera originarse por el uso de la carne de animales muertos de viruelas, fácilmente podria evitarse sin gasto alguno, con solo prohibir la entrada del ganado en las poblaciones y redoblar el celo en los mataderos á fin de que no se sacrificara ninguna res enferma.—Por lo tanto, el sostenimiento de pastores destinados á hacer el aislamiento complicado y eficaz redundará exclusivamente en provecho de los ganaderos, que ven comprometida su propiedad por causa del estrago de la epizootia y ellos son, sin género alguno de duda, quienes deben sufrir con toda exclusion aquel gravámen. Ahora se ofrece sin embargo una duda: ¿deberá hacerse únicamente ese gasto por los dueños de los rebaños contagiados, ó por todos los ganaderos del pais, siquiera sus rebaños se mantengan sanos, puesto que en obsequio de los intereses de todos se adoptó la medida sanitaria que le ocasiona? Esta cuestion es ya mas difícil de resolver.—Parece, por una parte, que deben contribuir al gasto aquellos cuyos rebaños se mantienen sanos, por lo mismo que son tal vez quienes mayores beneficios reportan del aislamiento; mas la Seccion se inclina no obstante á que el gravámen recaiga sobre los dueños de los rebaños contagiados, atendiendo á que la enfermedad puede proceder muy bien

de incuria, y á que juzga muy razonable que cada cual lleve el peso de su propia desgracia, que constituye á menudo un saludable castigo. Asi procurarán mas esmeradamente los ganaderos apartar de sus rebaños toda causa de insalubridad; así cuidarán de reparar con diligencia las reses enfermas de las sanas, y así, en fin podrá lograrse que no omitan caprichosamente, en daño de los otros, la inoculacion de la viruela; cuyos resultados brillantes acredita por do quiera la estadística.—De forma que en sentir de la Seccion debe obligarse al pago del pastor al ganadero que le resiste, y procederse en adelante de igual modo siempre que ocurran casos análogos, á no ser que los ganaderos de aquella isla se hallen asociados como la generalidad de los de la peninsula, en cuyo caso la Sociedad determinará cuanto concierne al pago.—Este procedimiento se acomoda por otro lado á la práctica mas comun en asuntos de sanidad, y es de advertir que si llegara á sentarse el precedente de que tales gastos fueran sufragados por la provincia ó el municipio, pudieran seguirse para en adelante desagradables consecuencias y grandísimos embarazos. Las provincias ó los Ayuntamientos, deberán hacer en buen hora los gastos que sean precisos para la conservacion en comun de la vida del hombre, porque no hay persona que en ello deje de estar interesada; pero no es lo mismo cuando el beneficio recae sobre unas pocas personas dedicadas á un determinado ramo de industria, cuando ofrece el carácter de individual ó de clase.—Y habiéndose dignado resolver S. M. de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para su debida publicidad en estas islas.—Palma 20 julio de 1860.—José Primo de Rivera.

Núm. 544.

*Correos.*—El Ilustrisimo Sr. Director general del ramo me dice con fecha 16 del actual lo que sigue.

«Con el fin de completar los datos que se reunen en esta Direccion general para la formacion de la carta postal, he de merecer que V. S. se sirva obtener de cada uno de los Ayuntamientos de esa provincia las noticias que se hallan comprendidas en el adjunto interrogatorio que acompaño por si V. S. juzga conveniente disponer su insercion en el Boletín oficial, con objeto de que sirva de modelo á las municipalidades, no pudiendo dispensarme de encarecer á V. S. se recomiende la mayor exactitud especialmente en las medidas ó distancias itinerarias en atencion á que los datos que se solicitan deberán ser inmediatamente confrontados sobre el terreno y esperando que V. S. se sirva remitirlos á esta Direccion tan luego como los reciba de los espresados Ayuntamientos á cuyo efecto, y para facilitar la operacion, se acompañan el suficiente número de impresos.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y cumplimiento por parte de los alcaldes á quienes encargo que cuiden de llenar con toda exactitud especialmente en las medidas ó distancias itinerarias el interrogatorio cuyo modelo se estampa á continuacion y del que recibirán bajo sobre dos ejemplares, debiendo remitirme uno de ellos dentro del plazo de ocho dias para los efectos que se indican en la preinserta comunicacion. Palma 24 de julio de 1860.—José Primo de Rivera.



NOTICIAS relativas á la espresada poblacion y á sus comunicaciones con las colindantes.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
POBLACIONES con quienes confina el término de este ó que se hallan agregadas á su Ayuntamiento.	DIRECCION en que se hallan.	DISTANCIA á cada uno de los pueblos colindantes en horas y minutos, marchando á pié á un paso regular de camino, ó bien número de varas ó de pasos que se cuentan de pueblo á pueblo.	DISTANCIA que hay desde esta poblacion á la division de terminos.	ESTADO del camino: si sirve para carruajes ó solamente para caballerías, y si es transitable durante todo el año.	RIOS. que se hallan en el camino, á qué distancia de esta poblacion; si tienen puentes, barcas, ó si pasan á vado constantemente.
Atarfe.	Al Sur-Este.	2,853 varas, se andan en 30 minutos.	1,850 varas.	En mal estado, solo para caballerías y en algunas épocas, ni aun para estas.	No hay ninguno.
Calicasas.	Al Nord-Este.	7,575 varas.—Una hora 22 minutos.	5,160 varas.	En mal estado, solo para caballerías.—Transitable todo el año.	Rio Bermejo á una legua de esta poblacion se pasa á vado.
Caparacena.	Al Oeste.	8,506 varas.—Una hora 33 minutos.	5,056 varas.	En mal estado, sirve para carruajes y es transitable todo el año.	Rio Cubillas á una legua de esta poblacion. Se pasa á vado excepto en tiempo de lluvias.
Colomera.	Al Nord-Este.	22,327 varas.—Cuatro horas 5 minutos.	14,317 varas.	En mal estado su mayor parte sirve para caballerías y es transitable todo el año.	Rio Cubillas á una legua de esta y tiene puente. Rio Colomera á 2 ½ leguas y se pasa á vado.
Daifontes.	Al Norte.	21,592 varas.—Tres horas 56 minutos.	17,555 varas.	En buen estado siendo transitable todo el año para carruajes.	Rio Cubillas á una legua de esta poblacion tiene puente.
&c. &c.	&c. &c.	&c. &c.	&c. &c.	&c. &c.	&c. &c.

7.º DISTANCIA en leguas ú horas de marcha que hay desde esta poblacion á la capital del Juzgado, y poblaciones que se hallan en el tránsito.	Hay una legua y en el tránsito se encuentra el pueblo de Maracena.
8.º POBLACIONES que se divisan desde esta ó desde alguna altura cercana.	Desde la torre de la iglesia se divisan: Colomera, Atarfe, Chanchina, Sijuela, Santa fe, Belicena, Purehil, Cullar vega, &c. &c.
9.º CARRETERAS ó caminos que pasan por esta poblacion ó cercana á ella, y distancia á que se hallan.	La carretera de Madrid á Granada pasa á la distancia de 1,575 varas de esta poblacion. El camino que del pueblo de Atarfe se dirige á Iznallos á 1986 varas de esta poblacion, pasando por esta el camino que de Granada se dirige á Mochi y Caparacena.
10. RIOS que corren por el término de esta poblacion; á qué distancia de esta, y cuáles son los dos primeros pueblos que se hallan á su vista antes de entrar en este término y al salir de él, espresando si están situados en la margen derecha ó en la izquierda.	El rio Cubillas pasa á una legua de esta poblacion: los pueblos que se hallan á su vista antes de entrar en este término son Iznallos y Daifontes, á su margen izquierda Rio Bermejo pasa á una legua de esta poblacion, y los pueblos que se hallan á su vista antes de entrar en este término son Gúevejar, Calicasas, el primero á la margen izquierda y el segundo á la derecha.—Rio blanco pasa á una legua y cuarto de esta poblacion y los pueblos que se hallan antes de entrar en este término son Cogollos, y Daifontes á la margen izquierda el primero y á la derecha el segundo. . . . &c. &c. &c.



## MINISTERIO DE MARINA.

### Dirección de artillería é infantería de marina.

Esco. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el director del cuerpo de estado mayor de artillería de la armada, ha tenido á bien determinar se aumente hasta 30 el número de alumnos de la academia del mismo, y se convoque para el 1.º de noviembre del año actual un concurso de aspirantes en los términos y forma que el reglamento de la citada academia previene para proveer las 18 plazas de alumnos que en la mencionada época resultarán vacantes en aquella.

Lo que digo á V. E. de real orden para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de junio de 1860.—Mac-crohon.

Sr. Comandante general interino de marina del departamento de Cádiz.

### Título 7.º del reglamento de la academia de estado mayor de artillería de la armada.

#### SISTEMA DE INGRESOS.

Art. 42. Los alumnos de la academia de estado mayor de artillería de la armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven: la segunda la forman los alumnos con sueldo de guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año; y la tercera los subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 43. Los alumnos procedentes de la clase de oficiales del ejército ó infantería de marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 44. El ingreso en la academia se verificará por exámenes de oposición ante la junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 45. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al director del cuerpo, acompañadas de los documentos de calificación, en debida forma legalizados, que se expresan á continuación:

Una información judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del aspirante ó en el de los padres, por cinco testigos, de escepcion, con citación del procurador síndico, en la que se haga constar:

Primero. Estar el aspirante y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español, y cuál sea la profesion, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ó hubiese tenido.

Segundo. Estar considerada como honrada la familia del aspirante, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

La partida de bautismo del aspirante, las de sus padres y abuelos por ambas líneas con las tres de casamiento de estos últimos.

Certificación que acredite la buena conducta del pretendiente.

Obligación del padre ó tutor por la que se comprometa á asistir á su hijo con la cantidad de 12. rs. diarios, hipotecando al efecto y en debida forma fincas, rentas ó sueldos por valor de 6.000 rs.

Si el aspirante fuese caballero cruzado

de las órdenes militares, bastará su fe de bautismo, el testimonio del título expedido por el real consejo de las órdenes y la escritura de hipoteca.

Si fuese hermano carnal de otro que haya sido admitido en la academia ó colegio naval, sea ó no oficial, le bastará su fe de bautismo y la mencionada escritura.

Si el padre del aspirante fuese oficial del ejército ó armada, ó caballero cruzado, bastará el testimonio del título real, patente ó despacho que lo acredite para justificar las pruebas de esta linea.

Los oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá mas documentos que la fe de bautismo.

Art. 46. La edad para ser admitidos al concurso no será ménos de 16 años ni mas de 21 en 1.º de enero del año en que deban ingresar en la academia.

Art. 47. Las instancias á que se refiere el art. 45 se dirigirán al director del cuerpo en el Ministerio de marina, con anticipación, al 15 de setiembre, á fin de que sean resueltas ántes del 1.º de noviembre, en cuyo día deberá abrirse precisamente el concurso de cada año.

Art. 48. Préviamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, segun las necesidades del servicio, y la extensión de las materias que se exijan, expresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas del examen, pidiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extensión.

Art. 49. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando, al director, subdirector y secretario de la academia, el que les manifestará segun las órdenes que tenga la hora y sitio en donde deban concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y armada aprobado por S. M.

Art. 50. Después del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la junta facultativa de la academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 51. El examen de ingreso que dará principio á continuación se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

#### Primer ejercicio.

Doctrina cristiana.  
Gramática castellana.  
Elementos de geografía é historia.  
Dibujó natural ú otro cualquiera.  
Leer y traducir bien el frances.

#### Segundo ejercicio.

Aritmética.  
Algebra.

#### Tercer ejercicio.

Geometría elemental.  
Trigonometría rectilínea.

Al primer ejercicio del examen asistirá como vocal de la junta el capellan de la academia, y tanto en este como en el segundo y tercero, se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 52. Los reprobados en cualquier

ra de las materias que comprenden los ejercicios, quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 53. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España, no se le dará mas extensión que la que tenga en los institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del catecismo del P. Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoría.

Art. 54. Será de particular recomendación saber escribir y hablar bien el frances, así como traducir ingles ú otro cualquier idioma.

Art. 55. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al cánón de censuras mandado observar en la academia, discutiendo ántes la Junta acerca de la idoneidad y extensión de los conocimientos del examinado y procediéndose despues á la votación. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del uno al diez, ambos inclusive.

Cada cual entregará su número en una papeleta al secretario, dando al examinado el que resulta de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes, si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocación en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 56. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrán hacerse por los profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que ántes de la votación de que trata el artículo anterior, ha de acordarse por la junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 58. Si alguno de los aspirantes solicitase de la junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifica con los alumnos de la academia.

Art. 61. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos, no se les admitirá en ningun otro examen.

Art. 62. Los documentos de calificación correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior, podrán facilitárseles á los interesados si lo solicitan mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la secretaría para resguardo del secretario.

Art. 64. Tan luego como por la superioridad se remitan las propuestas aprobadas, se pondrá en conocimiento de los padres ó tutores de los aspirantes para los efectos de la obligación á que se contrae el art. 45, debiendo tener entendido que es tambien de su cuidado el atender á todos los demas gastos que les ocasione la carrera, y que con tal objeto dicha hipoteca no podrá retirarse hasta que los alumnos asciendan á subtenientes.

Art. 65. El uniforme que usarán los alumnos y subtenientes será el de diario de los demas oficiales del cuerpo, con la diferencia de llevar el sombrero ribeteado con un galon de oro de flor de lis, de la mitad del designado para estos, y en la gorra y bocamangas de la levita que se vista, sin caponas ó charreteras, y en el sobretodo un cordoncillo de oro de una linea de diámetro, los alumnos de primer año; dos, distantes dos líneas entre sí,

los de segundo y tercero, y tres, con igual intervalo, los subtenientes, usando los de primero, segundo y tercer año de caponas en los actos de formación en que deban llevar charreteras los subtenientes del cuarto y demas oficiales del cuerpo. Los alumnos que sean oficiales del ejército ó de infantería de marina conservarán el uso de las charreteras, si bien las divisas de la gorra y bocamangas de la levita deberán ser en un todo iguales á las de los demas alumnos de la clase á que pertenezcan.

Madrid 23 de junio de 1860.—Eusebio Salcedo.

Programa de las materias que ha de comprender el examen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere el art. 51 del reglamento de la academia de estado mayor de artillería de la armada.

Aritmética. Su objeto, numeracion hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Adición, sustracción multiplicación y división de las mismas.

Valuación de un producto ó de un cociente á ménos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación.

División ordenada.

Conversión de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporción por cociente.

Progresiones.

Progresión por diferencia.

Progresión por cociente.

Logaritmos. Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relación ó en razón inversa.

Método llamado de reducción á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interes y descuento simples y resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

Algebra. Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas.

De los esponentes negativos.

Mayor divisor comun algebraico.

Reducción de una fracción á su mas simple expresion.

Menor múltiplo comun de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Métodos diferentes de eliminación.

Demostración de la regla de Cramer para resolver ecuaciones de  $m$  incógnitas.



Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolucion de las ecuaciones bi-cuadradas.

Reduccion de la expresion  $\sqrt{A+\sqrt{B}}$  á la forma  $\sqrt{x+\sqrt{y}}$ .

Teoría de máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma  $x+b\sqrt{-1}$ .

Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de la raiz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Potencias y raices de las cantidades algebraicas, monomías y polinomías.

Cálculo de los radicales

Cálculo de los esponentes fraccionarios.

Teoría de las combinaciones.

Binomio de Newton.

Fórmula.

Término general.

Estraccion de la raiz  $m$  de un número.

Expresion del término general de la  $m$  potencia de un polinomio.

Raiz cuadrada, cúbica y de un grado cualquier de los polinomios.

Desarrollo de  $(A+B\sqrt{-1})^m$

Progresiones por diferencia y por cociente.

Séries.

Condiciones de convergencia.

Desarrollo en série de una funcion algebraica.

Fraciones continuas.

Reducidas y sus propiedades.

Uso de dichas fracciones.

Fraciones continuas periódicas.

Logaritmos, sus usos y propiedades.

Formacion de tablas.

Resolucion de la ecuacion  $\frac{x}{a}=b$ .

Pasar de un sistema á otro de logaritmos.

De las ecuaciones esponenciales.

Teoría del interes compuesto.

Principios generales de las funciones derivadas.

Definicion de esta derivada de una funcion entera y racional.

Fórmula de Taylor derivada de un producto de una potencia y de un cociente

Estension del teorema de Taylor al caso de dos variables.

Teoría general de las ecuaciones.

Diferencia entre la resolucion algebraica y numérica.

Toda ecuacion tiene tantas raices como unidades en el esponente de su grado, siendo conjugadas las imaginarias.

Relaciones entre las raices de una ecuacion y sus coeficientes, manifestando si estas pueden servir para determinar las raices.

Regla de signos de Descartes.

Sus aplicaciones.

Condiciones necesarias y suficientes para que la ecuacion  $x^3+px+q=0$  tenga sus raices reales y para que sean dos iguales.

Eliminacion entre dos ecuaciones de un grado cualquiera con dos incógnitas.

Descomposicion de dos ecuaciones propuestas en varios sistemas de ellas.

Formacion de la final cuando una de las dos ecuaciones no contiene mas que una sola incógnita.

Resolucion de dos ecuaciones con dos

incógnitas, cuyos primeros miembros son primos entre sí.

Segregar las soluciones estrañas.

Resolucion de tres ecuaciones con tres incógnitas.

De las ecuaciones irracionales.

Trasformacion de las ecuaciones.

Ecuacion de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las sumas, de los productos y de los cocientes.

Objeto y disposicion del método de raices iguales.

Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuacion tenga varias ó todas sus raices iguales.

Ecuaciones recíprocas.

Ecuaciones susceptibles de rebaja y algunos problemas que á ellas conducen.

Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Límites de las raices.

Método de raices comensurables.

Divisores comensurables del segundo grado.

Teorema de Sturm.

Teorema de Roble.

Cálculo de las raices comensurables.

Método de Sturm.

Método de Lagrange.

Método de aproximacion de Newton.

Método de aproximaciones sucesivas.

Cálculo de las raices imaginarias.

Teoría de las ecuaciones binomías.

Resolucion de las ecuaciones  $y^m-1=0$  é  $y^{m+1}=0$ .

Cálculo de los radicales algebraicos.

Geometría. Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie línea y punto; objeto de la geometría, líneas recta, poligonal y curva.

Definicion de la circunferencia del círculo.

Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Angulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas, secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é interseccion.

Medida de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

Division en grados de la circunferencia.

Polígonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

Polígonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos polígonos y datos que los determinan.

Líneas proporcionales.

Propiedades de que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.

Polígonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparacion.

Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparacion.

Los perímetros y demas líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.

Propiedades de que gozan los polígonos regulares.

Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados y calcular los lados de los nuevos polígonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.

Valuacion de los lados del cuadrado.

Del exágono del triángulo, del decágono y del pentadecágono.

Solucion aproximada de la relacion de circunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas.

Comparacion de áreas.

Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Generacion del plano.

Perpendiculares oblicuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra recta ó un plano.

Plano proyectante.

Angulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia mas corta entre dos rectas.

Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinacion de una recta sobre un plano.

Angulos diedros.

De su ángulo rectilíneo correspondiente.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros los rectilíneos correspondientes.

Medida del ángulo diedro.

Angulos poliedros.

Triedros suplementarios.

Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demas propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos triedros.

Triedros y ángulos poliedros simétricos.

Construccion de un triedro con tres ángulos planos dados.

Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.

Teoremas correspondientes.

Poliedros.

Sus diferentes especies.

Igualdad de dos tetraedros.

Pirámide.

Paralelepípedo; sus propiedades.

Cubo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparacion de los mismos.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.

Trigonometría. Su objeto.

Líneas trigonométricas.

Convenios sobre los signos.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Variacion de las líneas creciendo los arcos desde cero al infinito.

Fórmulas de todos los arcos correspondiente á un seno ó coseno dado.

Relacion entre las líneas trigonométricas de dos arcos suplementarios.

Reduccion de un seno ó coseno de cualquier arco á un seno ó coseno de un arco menor que el cuadrante.

Relaciones que ligan las seis líneas trigonométricas de un mismo arco.

Restablecer el rádip en las fórmulas halladas, suponiéndole igual á la unidad lineal.

Seno y coseno de un ángulo en funcion de la tangente.

Fórmulas para hallar el seno y coseno de la suma ó la diferencia de dos arcos en funcion del seno y coseno de estos arcos.

Generalidad de estas fórmulas.

Fórmulas para trasformar en un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos.

Diferencia de los cuadrados de dos senos ó de dos cosenos.

Relacion entre la suma y la diferencia de los senos de dos arcos.

Fórmulas relativas á la multiplicacion ó division de dos arcos.

Construccion y uso de las tablas trigonométricas.

Qué se entiende por seno de un ángulo.

Determinacion de las fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectángulos.

Resolucion de los triángulos oblicuos.

Cálculo del área de un triángulo en funcion de los datos que lo determinan.

Aplicacion de la trigonometría á diversas operaciones sobre el terreno.

Para el exámen de estas materias se adoptará como testo el Cirodde, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la estension que marca el programa.

Madrid 23 de junio de 1860.—Eusebio Salcedo.

(Gaceta del 29 de junio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pensión vitalicia de 4.000 rs. vn. anuales á Doña Isabel de Burgos y Morilla, soltera, hija del difunto Subteniente de infantería retirado D. Matías de Búrgos, hermana del Teniente D. José, muerto en el hospital de Valencia de resultas de heridas recibidas en campaña, y del Subteniente D. Matías, fusilado por el cabecilla Forcadell el 18 de febrero de 1837.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á siete de julio de mil ochocientos sesenta.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra — Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 17 de julio.)

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP.